oficio

Valga dos mrs para el año de mil y seiscientos y se
senta y tres

segun y como se dispone en dichas ordenes
y cedulas que van mencionadas en este dicho
Clausula ni Reserva alguna y si fueren mas mo
dernos en el uso de los officios lo tan de dar de lo
que constare en los papeles que allaron
y recibieron en dicho su officio y de que son
pasado a ser ellos y en fin del mes de
marzo del año de mil y seis y sesenta y tres
an de tener obligacion de presentar a los
dichos tales testimonios de la causa
del año de mil y seis y sesenta y dos y el mes
de marzo del año de mil y seis y sesenta y
quatro an de dar testimonios de las causas
del año de mil y seis y sesenta y tres
y asi sucesivamente los demas años
siguientes y para este efecto se ynbiaria la
pria de ordenes a dicho alcalde y juntamente
de la villa y lugares realengos ordenes y señorio
y abadengo de su partido para que los ynbien a la
dicha villa y juntamente se remitan con ter
tificacion por la dicha ordenes a mi mano para
que se entreguen a mi dicho antonio gomez contador
de su mag.d y de la dicha junta de galeras presidios
y campañas y de la alcaballeria y montaje
del consejo dentro de un mes de manera que
en fin de abril de cada año se pueda saber
que delinquentes y sentencias de galeras pre
sidios y campañas y minas del almaden
se an dado en presencia y rebeldia y sue
tado y execucion y los pleytos pendientes